



Información Confidencial	
Dictamen consolidado respecto del informe financiero de campaña 2013 del C. Raúl de Luna Tovar Candidato Independiente a Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas.	
I. Fecha de clasificación:	19 de diciembre de 2013.
II. Clasificación:	Parcial.
III. Departamento en el cual se encuentra la información clasificada:	Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.
IV. Carácter:	Confidencial.
V. Tiempo de reserva:	Indefinida.
VI. Las partes o secciones clasificadas:	Parcialmente las páginas 3, 17, 18, 19, 20 y 24 que contienen datos personales.
VII. Fundamento Legal:	Las partes que se protegen contienen información confidencial, en tanto que identifican y hace identificable a su titular y su ideología. Artículos 36, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y Vigésimo Noveno, Trigésimo fracción XI, Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Presidenta del Instituto Electoral del
Estado de Zacatecas

Lic. Martha Valdéz López
Jefa de la Unidad de Acceso a la
Información Pública

Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil trece, que presentó el C. Raúl de Luna Tovar, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016, relativo al origen y monto de los ingresos, así como el destino de los recursos que erogó en su campaña.

Vista, la documentación contable que el candidato independiente presentó ante la autoridad administrativa electoral, la cual contiene el informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil trece; la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en sus atribuciones y de conformidad a los siguientes

Antecedentes:

1. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
2. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente.
3. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422 que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
4. El seis de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 426, expedido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el cual entró en vigor la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas; dicha legislación incorporó en los artículos 17, 18 y 19 la figura de las candidaturas independientes, con lo que se reconoció el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas para participar como candidatas y candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos del Estado. Asimismo, estableció los requisitos legales para la procedencia de su registro y la modalidad de financiamiento privado para solventar la campaña electoral.
5. El veintinueve de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/IV/2012 determinó los topes de gastos de precampaña y campaña que deberían observar los partidos políticos o coaliciones, para las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos de la entidad. Acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el doce de diciembre de dos mil doce.

A los topes de campaña aprobados por el Consejo General se sujetarían los gastos que los candidatos independientes efectuarían en sus respectivas campañas. De conformidad con el artículo 46 numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

6. Ante la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad identificadas con los números 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, entre otros. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diez de diciembre de dos mil doce, determinó desestimar las Acciones de Inconstitucionalidad, respecto de los artículos referidos.
7. El cuatro de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2013 aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
8. El siete de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y a los integrantes de los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
9. El nueve de enero de dos mil trece, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, se publicó el Acuerdo ACG-IEEZ-046/IV/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones. Reformas y adiciones que tienen aplicación a partir de ejercicio fiscal dos mil trece.
10. El diez de enero de dos mil trece, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas firmó el Anexo Técnico Número Siete, al Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral en materia del Registro Federal de Electores, con el objetivo de establecer las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados, que la autoridad electoral federal por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionaría al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con motivo del desarrollo del proceso electoral local 2013.
11. El diecinueve de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-012/IV/2013 y ACG-IEEZ-013/IV/2013, aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016.
12. El primero de febrero de dos mil trece, se firmó la Addenda al Anexo Técnico Número Siete, al Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores, con el objetivo de establecer las bases y mecanismos operativos entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que éste hiciera posible el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de las y

los ciudadanos que aspiraran a una candidatura independiente, en términos de lo estipulado en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en lo relativo a la materia exclusiva del Registro Federal de Electores, respecto a la verificación de listas de apoyo ciudadano.

13. El once de febrero de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del oficio SGA-JA-1127/2013 notificó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-41/2013 y sus acumulados.
14. El dieciséis de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas con base en la sentencia de mérito, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/IV/2013 modificó en su parte conducente, la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016.
15. El seis de marzo de dos mil trece, se firmó la Addenda uno al *“Convenio de Coordinación para el apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”* celebrado el cinco de abril de dos mil diez por el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con el objetivo de establecer las bases de apoyo y colaboración, en las solicitudes de información que éste realizaría, para superar la limitación establecida por el secreto bancario, fiduciario o fiscal respecto de los ingresos y egresos reportados por las candidatas y candidatos independientes en sus informes financieros de campaña del proceso electoral local 2013.
16. El veinticinco de marzo de dos mil trece, el C. Raúl de Luna Tovar, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el comunicado de registro preliminar y documentación anexa, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas.
17. El seis de abril de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante resolución RCG-IEEZ-006/IV/2013 determinó la procedencia de la solicitud de registro preliminar del C. Raúl de Luna Tovar, aspirante a la candidatura independiente de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas; ordenó la expedición de la Constancia de Procedencia del Registro Preliminar y se resolvió que el ciudadano debería cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para el registro de las candidaturas de la planilla del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Además, en la resolución se aprobó la integración del comité de campaña en el que el C. * * * * * , estaría a cargo de la administración y finanzas, así mismo se determinó que el C. Raúl de Luna Tovar cumplió con el requisito de aperturar una cuenta bancaria a su nombre en el Estado de Zacatecas y con el de presentar el informe relativo al monto y origen de recursos que pretendía gastar en su campaña electoral.

18. El registro de candidaturas inició a partir del dieciséis al treinta de abril de dos mil trece ante los Consejos Municipales Electorales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de la Base Octava numeral 1 de la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa.
19. El diecinueve de abril de dos mil trece, el C. Raúl de Luna Tovar presentó la solicitud de registro de la planilla que encabezó como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, así como la documentación anexa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado, 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
20. El tres de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-055/IV/2013 aprobó el *“Procedimiento de monitoreo de propaganda y anuncios espectaculares colocados en la vía pública, durante el proceso electoral de dos mil trece”*, como una herramienta complementaria de compulsas, para verificar y fiscalizar que los gastos que realizaran los partidos políticos y, en su caso coaliciones y candidatos independientes, por concepto de propaganda en anuncios espectaculares, fueran debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los informes financieros de campaña.
21. El cinco de mayo de dos mil trece, el Consejo General mediante Resolución RCG-IEEZ-025/IV/2013, aprobó la procedencia del registro de la planilla por el principio de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, que encabezó el C. Raúl de Luna Tovar.
22. El siete de mayo de dos mil trece, mediante oficio OF/IEEZ/OF No. 175/2013 la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, efectuó una atenta invitación al C. Raúl de Luna Tovar, a efecto de que designara a un representante de su candidatura independiente para que asistiera al recorrido del monitoreo de anuncios espectaculares correspondiente a la primera etapa de verificación, que se llevaría a cabo el día treinta de mayo de la misma anualidad en el Municipio de General Enrique Estrada.
23. El catorce de mayo de dos mil trece, por oficio OF/IEEZ/No. 200/2013 la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 numeral 1, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, efectuó una atenta invitación al C. Raúl de Luna Tovar, a efecto de que asistiera al curso de capacitación dirigido a los candidatos independientes y sus respectivos tesoreros, con el objeto de capacitarlos y asesorarlos en el cumplimiento de las obligaciones que adquirieron en materia de fiscalización, en específico respecto a la rendición de cuentas sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que utilizarían en la campaña electoral.
24. El siete de junio de dos mil trece, mediante oficio OF/IEEZ/CAP No. 266/2013 la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral, efectuó una atenta invitación al C. Raúl de Luna Tovar, a efecto de que designara a un representante de su candidatura independiente para que asistiera al

recorrido del monitoreo de anuncios espectaculares correspondiente a la segunda etapa de verificación, que se llevaría a cabo el día catorce de junio de la misma anualidad en el Municipio de General Enrique Estrada.

25. El dieciséis de julio de dos mil trece, mediante oficio OF/IEEZ/CAP No. 343/2013 la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral, formuló un atento recordatorio al C. Raúl de Luna Tovar, para que en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 39 numeral 1, fracción II y 47 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, presentara su informe financiero de campaña el primero de septiembre del mismo año.
26. El primero de septiembre de dos mil trece, concluyó el plazo estipulado en los artículos 75 numeral 1, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en relación con el artículo 18 numeral 3 del mismo ordenamiento y 47 numeral 1, fracción I del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, para que los candidatos independientes presentaran los informes financieros de campaña correspondientes al proceso electoral de dos mil trece.

En la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio 13/003/2013 del C. Raúl de Luna Tovar, candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, mediante el cual presentó su informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil trece.

27. El dos de septiembre de dos mil trece, la Comisión de Administración y Prerrogativas, a través del personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 49 numerales 1 y 2; 50, 52 y 53 del Reglamento de Candidaturas Independientes en el Estado de Zacatecas; inició las actividades relativas al procedimiento de revisión contable del informe financiero de campaña que presentó el C. Raúl de Luna Tovar, candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en el cual detectó diversos errores y omisiones que fueron notificados al candidato, para su conocimiento y solventación.
28. El dieciséis de diciembre de dos mil trece, la Comisión de Administración y Prerrogativas, aprobó el Dictamen consolidado del informe financiero de campaña que presentó el C. Raúl de Luna Tovar, candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, sobre el origen y monto de los ingresos, así como el destino de los recursos que erogó en ese periodo, en el cual se indicaron diversas omisiones en que incurrió.
29. Que en atención a lo anterior, se somete a consideración del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, el Dictamen Consolidado aprobado por la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo al informe financiero de campaña que presentó el C. Raúl de Luna Tovar, candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, correspondiente al proceso electoral dos mil trece, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, en base a los siguientes

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde no sólo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Cuarto.- Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, estipula que en la entidad, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Quinto.- Que de conformidad con lo que indica el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone su propio texto y las leyes que de ella emanen; y que la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

Sexto.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así

como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Séptimo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, refiere como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Poder Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección que es el Consejo General; órganos ejecutivos que son: la Presidencia; la Junta Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva; órganos técnicos, como la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y órganos de vigilancia que son las Comisiones del Consejo General, previstas en dicho ordenamiento.

Noveno.- Que en términos de lo previsto en los artículos 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23 numeral 1, fracciones I, VII, XII, XXIX, LXII, LXVIII, LXIX y LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y tiene entre otras atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana;
- Velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- Vigilar que las actividades de las candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Determinar el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los candidatos independientes, en las elecciones constitucionales para renovar el Poder Legislativo y los integrantes de los Ayuntamientos que conforman la entidad;
- Dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto;
- Controlar, vigilar y fiscalizar los gastos de las campañas electorales, a través de la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- Preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables, y

- Garantizar condiciones de equidad en la competencia electoral; y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Décimo.- Según lo previsto en los artículos 28 numerales 1 y 2; y 30 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Administración y Prerrogativas.

Décimo primero.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 77 numeral 1, fracciones VIII, IX, X y 79 numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; en relación con lo estipulado en los dispositivos jurídicos 13 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 3 numeral 1, fracción VIII, 49 numerales 1 y 3; 50 numeral 1, fracciones I, II y III; 51 numeral 1 y 53 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; la Comisión de Administración y Prerrogativas, es el órgano competente para revisar, fiscalizar y emitir el dictamen y proyecto de resolución respecto de los informes financieros que presenten los candidatos independientes, sobre el origen y monto de los ingresos que percibieron, así como el destino de los recursos que erogaron en sus campañas. Cuenta con las siguientes facultades:

- a) Proponer, promover y aplicar programas de modernización y simplificación para llevar a cabo la función fiscalizadora;
- b) Revisar los informes que los candidatos independientes presenten sobre sus respectivos gastos de campaña;
- c) Solicitar a través de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para superar la limitación establecida por el secreto bancario, fiscal o fiduciario respecto de los recursos que los candidatos emplearon en sus campañas.
- d) Ordenar y practicar en cualquier momento visitas de verificación al domicilio oficial del comité de campaña de los candidatos independientes, a fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- e) Solicitar al tesorero de la candidatura independiente los documentos y datos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización;
- f) Presentar al Consejo General el dictamen y proyecto de resolución que formule respecto de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes, así como de las auditorías y verificaciones practicadas, e
- g) Informar al Consejo General de las irregularidades en que hubiesen incurrido los candidatos independientes, derivadas del manejo de sus recursos, del incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 45 Ter, inciso a), de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 49 numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, coadyuvará con la Comisión de Administración y Prerrogativas en las funciones de control, vigilancia, revisión y fiscalización, de los recursos que reciban los candidatos independientes, por cualquier modalidad de financiamiento privado así como de los gastos de las campañas electorales.

Décimo tercero.- Que con fundamento en los artículos 18, 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante Resolución **RCG-IEEZ-025/IV/2013**, del cinco de mayo de dos mil trece, aprobó la procedencia del registro de la planilla por el principio de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, presentada por el C. Raúl de Luna Tovar. Planilla que quedó conformada de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	RAÚL DE LUNA TOVAR	SABINO DORADO RODRÍGUEZ
SINDICA	PETRA TORRES GARCÍA	MA. DEL ROSARIO REYES SILVA
REGIDOR MR 1	MARTÍN PERALTA ESCOT	MARTÍN CARRILLO FLORES
REGIDOR MR 2	MA ESTHER ÁVILA DE LUNA	NANCY FABIOLA RAMÍREZ DORADO
REGIDOR MR 3	ABELARDO GARZA LÓPEZ	RAMIRO FÉLIX IBARRA
REGIDOR MR 4	ESPERANZA REYES CARLOS	MAYTE GUADALUPE ZAPATA RUIZ

Décimo cuarto.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 30 y 39 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, el C. Raúl de Luna Tovar una vez que obtuvo su registro como candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el Proceso electoral dos mil trece, de igual forma adquirió los derechos, obligaciones y prohibiciones que la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece para las candidaturas registradas por los partidos políticos, bajo las modalidades establecidas en dichos ordenamientos.

Es menester señalar que en materia de financiamiento, a las candidaturas independientes es aplicable lo dispuesto en el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones en lo relativo a:

- La obtención, administración y registro de los recursos que los candidatos independientes reciban por cualquier modalidad de financiamiento privado;
- La presentación e integración de los informes financieros de las candidaturas independientes referentes al origen, el monto y el destino de sus ingresos, así como el empleo y la aplicación del gasto;
- La recepción, control, vigilancia, revisión y fiscalización de los recursos que reciban las candidaturas independientes, así como de los gastos de campaña electoral, por cualquier modalidad de financiamiento privado, y

- La elaboración de los proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, respecto de los informes financieros.

Décimo quinto.- Que el artículo 7 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, establece que las ciudadanas y los ciudadanos zacatecanos podrán solicitar al Instituto Electoral su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa; asimismo reconoce como derechos de los candidatos independientes, entre otros, participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad y en caso, de resultar triunfadores en las elecciones correspondientes, solicitar al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la recuperación de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de campaña erogados, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 56 y 57 del Reglamento de mérito.

Décimo sexto.- Que los artículos 8 numeral 1, fracciones I, II, 38 numeral 2, 39 numeral 1, fracciones I, II, 45 numerales 2 y 7; 46 numeral 1, 48 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en relación con lo establecido en los artículos 30 numeral 1 y 35 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, estipulan que son obligaciones de los candidatos independientes, entre otras:

- Conducir sus actividades y las de sus simpatizantes dentro de los cauces previstos por la Ley Electoral y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, con respeto a la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos;
- Ser responsables junto con los tesoreros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos utilizados en la campaña electoral, hasta la total conclusión de los mismos;
- Para el manejo de los recursos de la campaña electoral, aperturar una cuenta bancaria en el Estado de Zacatecas a nombre de quien encabece la fórmula o planilla, todas las aportaciones que reciban deberán depositarse en dicha cuenta. La apertura podrá realizarse a partir del mes de febrero del año de la elección pero su utilización será a partir del inicio y hasta la conclusión de las campañas y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos;
- Todos los ingresos que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento privado, sea en dinero o en especie, deberán: **1)** Registrarse contablemente; **2)** Respaldarse con la documentación correspondiente y **3)** Reportarse en los informes de campaña que se presenten al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- Acreditar ante la Comisión de Administración y Prerrogativas el origen de todos los recursos depositados en su cuenta bancaria;
- Los gastos de campaña que realicen estarán sujetos a los topes de gastos que para la elección de integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, acuerde el Consejo General para los partidos políticos y coaliciones;

- Los comprobantes que amparen sus egresos, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de campaña, los cuales estarán a disposición de la Comisión de mérito y de la Unidad de Fiscalización para su revisión. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables;
- Contar con un tesorero quien deberá recibir, registrar, controlar y administrar los recursos de la candidatura para los gastos de campaña, así como establecer un sistema de contabilidad que permita preparar el informe de campaña que deberán presentar al Consejo General;
 - ✓ El tesorero debe llevar los registros conforme a las Normas de Información Financiera; apegarse a los lineamientos técnicos contenidos en el Reglamento de Fiscalización en lo relativo al registro de los ingresos y egresos, así como a la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones que contabilice.
 - ✓ La candidata o el candidato independiente será obligado solidario en el desempeño de estas funciones.

Décimo séptimo.- Que los artículos 9 numerales 5, 6 y 7; 33 numeral 2 y 40 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, señalan que los candidatos independientes, tienen prohibido:

- Recibir aportaciones o donativos para el financiamiento de sus campañas, en dinero o en especie, por sí o por intermediarios y bajo ninguna circunstancia de: 1) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados; 2) Órganos constitucionales autónomos reconocidos a nivel federal y estatal; 3) Ayuntamientos; 4) Dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; 5) Los partidos políticos nacionales o estatales, las personas físicas o morales extranjeras; 6) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; 7) Los ministros de culto, las asociaciones, las iglesias; 8) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero y 10) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;
- Contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como contratar de manera directa propaganda o espacios en medios de comunicación social; y
- Que el financiamiento privado que reciban en su conjunto, rebase los topes de gastos de campaña que correspondan para cada tipo de elección.

Décimo octavo.- Que en términos de lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, el régimen de financiamiento de los candidatos independientes será exclusivamente privado, y tendrá las siguientes modalidades: a) Aportaciones del candidato independiente; b) Aportaciones de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



Los ingresos que reciban los candidatos independientes, sean en dinero o en especie, deberán respaldarse con los formatos: APOS 1 CI; APOS 2 CI; APOS 3 CI; AUTOFIN CI; AUTOFIN 2 CI y RENDIFIN CI. Cada formato deberá contener los datos y acompañarse de la documentación que se señale en el respectivo instructivo de llenado.

Décimo noveno.- Que de conformidad con lo señalado en los artículos 34 numerales 1, 4 y 5; y 38 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, las aportaciones que efectúen los candidatos independientes a su propia campaña, así como las que reciban de sus simpatizantes en dinero y en especie, en lo individual y en su conjunto, se sujetarán a los límites siguientes:

- La candidata o el candidato independiente que encabece la fórmula o planilla podrá aportar en dinero hasta el 0.5% del tope de gasto fijado para la última campaña de Gobernador, siempre y cuando no se rebasen los topes de gastos de campaña para la elección correspondiente.
- Las aportaciones en dinero o en especie que realice cada uno de los simpatizantes tendrán como límite:
 - ✓ Para las candidaturas al cargo de Gobernador, el equivalente al 0.5% del tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para la elección de Gobernador;
 - ✓ Para las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, el equivalente al 2% del tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para esa elección en el distrito que corresponda, y
 - ✓ Para las candidaturas de la elección de planillas de Ayuntamientos de mayoría relativa, el equivalente al 2% del tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General para esa elección en el municipio que corresponda.
- Las aportaciones de los simpatizantes para las candidaturas a Gobernador, en su conjunto, no deberán exceder el equivalente a dos veces el financiamiento público para la obtención del voto recibido por el partido político que tenga derecho a mayor financiamiento.

Vigésimo.- Que el Dictamen consolidado que formule y apruebe la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General, respecto de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes, deberá contener al menos los elementos que señala el artículo 53 numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 53

(...)

2. Los dictámenes deberán contener al menos los siguientes elementos:

1. Los datos generales de identificación de las candidatas y los candidatos independientes;

- II. Una síntesis que incluya los montos, las circunstancias y los demás antecedentes que permitan acotar el contenido del informe que se dictamina;
- III. El padrón de simpatizantes que hayan realizado aportaciones a la candidatura independiente respectiva;
- IV. La descripción de la revisión y análisis de los informes presentados por las candidatas y los candidatos independientes;
- V. En su caso, la mención de los errores, omisiones o deficiencias técnicas encontradas en los informes;
- VI. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que se hubiesen presentado, y
- VII. El resultado de la revisión, la conclusión y la opinión fundada y motivada que sustente el dictamen.

(..)"

Vigésimo primero.- Que con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-038/IV/2012 del veintinueve de noviembre de dos mil doce, determinó los topes de gastos de campaña que realicen los partidos políticos o coaliciones, en los comicios constitucionales para la elección de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad para el proceso electoral dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el doce de diciembre de dos mil doce.

Cabe precisar, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 46, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, los gastos de campaña que efectuaran los candidatos independientes, se sujetarían a los topes de gastos aprobados por el Consejo General para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos. En el caso del Municipio de General Enrique Estrada, el tope de campaña fue el siguiente:

**TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA PARA EL AYUNTAMIENTO DE GENERAL
ENRIQUE ESTRADA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2013**

ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2013	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA
General Enrique Estrada	\$109,297.84

Vigésimo segundo.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 18, numeral 3, 75 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 39 numeral 1, fracción II y 47 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; los candidatos independientes tienen la obligación de presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los informes de gastos de campaña a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes, a partir de aquel en que conforme al artículo 135 de

la Ley Electoral del Estado de Zacatecas deban concluir las campañas electorales, por lo que dicho plazo concluyó el primero (1°) de septiembre de 2013.

En esa tesitura, el C. Raúl de Luna Tovar candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, presentó su informe financiero de campaña y la respectiva documentación contable, en la fecha siguiente:

CANDIDATO INDEPENDIENTE	PLAZO LEGAL PARA PRESENTAR EL INFORME FINANCIERO DE CAMPAÑA 2013 (ARTÍCULOS: 75 NUMERAL 1, FRACCIÓN V, DE LA LEEZ Y 47 NUMERAL 1, DEL RCIEZ)	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE CAMPAÑA
 Raúl de Luna Tovar	1° de septiembre de 2013	1° de septiembre de 2013

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con lo señalado en los artículos 39 numeral 1, fracción III, 49 numerales 1 y 2, 50 numeral 1, fracciones I, II y 52 numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en relación con lo establecido en los artículos 120 numeral 1, fracción I y 122 numeral 2 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ordenamiento que resulta de aplicación supletoria en el procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes, la Comisión de Administración y Prerrogativas dispone de un plazo de noventa (90) días naturales para llevar acabo:

- La **revisión de gabinete** del informe financiero de campaña que presentó el C. Raúl de Luna Tovar, así como de los anexos contables y documentales que adjuntó sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos que destinó a su campaña como Candidato Independiente al Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, y
- La **verificación física** de la documentación comprobatoria y justificativa que presentó sobre los ingresos y egresos que reportó en el citado informe financiero.

Dicho plazo de revisión comenzó a contar a partir del dos de septiembre de dos mil trece y concluyó el treinta de noviembre del mismo año.

Vigésimo cuarto.- Que una vez recibido el informe financiero de campaña del C. Raúl de Luna Tovar candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, así como la documentación comprobatoria y justificativa, respecto de los egresos que reportó.

La Comisión de Administración y Prerrogativas se abocó a:

A)	La revisión de gabinete del informe financiero de campaña que presentó, así como de los anexos contables y documentales que adjuntó sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos que destinó a su campaña como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de
----	---

	General Enrique Estrada, Zacatecas, y
B)	A la verificación física , de la documentación comprobatoria y justificativa que presentó de los ingresos y egresos que reportó en el citado informe financiero.

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 77 numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 91 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de su facultad para proponer, promover y aplicar programas de modernización y simplificación de la función fiscalizadora, aprobó el *“Procedimiento de monitoreo de propaganda y anuncios espectaculares colocados en la vía pública, durante el proceso electoral de dos mil trece”*. Dicho procedimiento fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-055/IV/2013.

Con base en el procedimiento de mérito y con la finalidad de que la autoridad electoral administrativa, tuviera certeza respecto de los datos reportados por los candidatos independientes en los informes financieros de campaña correspondientes al Proceso Electoral 2013, la Comisión de Administración y Prerrogativas en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 numeral 2, fracción VIII y 91 numeral 1, fracciones I y III del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, instruyó a la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** para que realizara el monitoreo de propaganda y anuncios espectaculares colocados en la vía pública que contrataron los candidatos independientes en el proceso electoral en cita.

Asimismo, designó al personal (monitoristas) que llevaría a cabo entre otras acciones, la detección y toma de muestras fotográficas de la propaganda monitoreada a través de dispositivos móviles GPS, así como documentar mediante actas circunstanciadas, el inicio y conclusión del levantamiento de la información relativa a la propaganda y anuncios espectaculares colocados en la vía pública, en cada uno de los recorridos de que consta el procedimiento de monitoreo en cita; además es menester señalar, que dichas actas fueron debidamente suscritas por las funcionarias y funcionarios electorales designados para tal efecto, así como por los representantes de los candidatos independientes que los acompañaron.

En esa tesitura, la Comisión Fiscalizadora por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encargó de capturar en el programa denominado “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares (SIM)” la propaganda que exhibió en la vía pública, correspondiente a cajas de luz, carteleras, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad, muros, panorámicos, vallas, entre otros, a favor de los diversos candidatos independientes con el propósito de llevar a cabo la **compulsa** de la **información monitoreada** contra la **propaganda reportada** y registrada en este rubro por dichos candidatos **en sus informes financieros de gastos de campaña**, correspondientes al Proceso Electoral 2013.



Vigésimo sexto.- Que la Comisión de Administración y Prerrogativas en estricto apego al procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes, contenido en el artículo 51 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; al advertir la existencia de errores y omisiones, que derivaron de:

A)	La revisión de gabinete del informe financiero de campaña que presentó el C. Raúl de Luna Tovar, así como de los anexos contables y documentales que adjuntó sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos que destinó a su campaña como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, y
B)	Del Monitoreo de Propaganda y Anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante la Campaña 2013.

Procedió a notificar al C. Raúl de Luna Tovar, para que en **un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del día siguiente de recibir la notificación**, presentara las **rectificaciones o aclaraciones** que estimara pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo de mérito.

Vigésimo séptimo.- Que una vez recibidas **las primeras rectificaciones y aclaraciones** que presentó el C. Raúl de Luna Tovar, se detectó por parte de la Comisión de Administración y Prerrogativas, que dichas aclaraciones **solventaron** algunas de las observaciones inicialmente formuladas, otras **fueron parcialmente solventadas** y otras **no fueron solventadas**.

En razón de lo anterior, y a efecto de agotar todas y cada unas de las etapas del procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes, la citada Comisión notificó de nueva cuenta al candidato independiente de mérito, informándole cuales de las **aclaraciones y rectificaciones** que presentó sí solventaron los errores u omisiones inicialmente detectados, cuales fueron parcialmente solventados, y cuales no fueron solventados, otorgándole en tal caso, **un plazo improrrogable de cinco (5) días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación** para que los subsanara, esto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 52 numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas .

Finalmente y antes del vencimiento del plazo para la elaboración del presente Dictamen consolidado, la Comisión informó al C. Raúl de Luna Tovar del **resultado final de sus segundas aclaraciones y rectificaciones** que presentó en el marco de los procedimientos de:

- A. **Revisión de gabinete** del informe financiero de campaña, así como de los anexos contables y documentales que adjuntó sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos que destinó a su campaña como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, y
- B. **Monitoreo de Propaganda y Anuncios espectaculares** colocados en la vía pública durante la Campaña 2013.



Vigésimo octavo.- Que de las revisiones de referencia, se desprenden las observaciones que le fueron formuladas al C. Raúl de Luna Tovar candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, las cuales se detallan en el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

Vigésimo noveno.- Que en fecha primero (1°) de septiembre de dos mil trece, mediante oficio número 13/003/2013, el **C. Raúl de Luna Tovar candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 numeral 3, 75 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 39 numeral 1, fracción II y 47 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en relación con lo establecido en el artículo 20 numeral 1, fracción IV, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de aplicación supletoria; presentó en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dentro del plazo legal estipulado para tal efecto, su **informe financiero de campaña** correspondiente al proceso electoral ordinario dos mil trece.

Una vez recibido el citado informe y, en su caso, la respectiva documentación comprobatoria y justificativa, la Comisión de Administración y Prerrogativas, inició con el procedimiento de **revisión de gabinete**.

1. REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE RAÚL DE LUNA TOVAR.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 numeral 1, fracción III, 49 numerales 1 y 2; 50 numeral 1, fracción I, 51 numeral 1, y 52 del Reglamento de Candidaturas Independientes, en relación con lo establecido en los artículos 13 numeral 1 y 120 numeral 1, fracción I del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, de aplicación supletoria; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **revisión de gabinete** respecto del informe financiero de campaña que presentó el C. Raúl de Luna Tovar, así como de los anexos contables y documentales que adjuntó sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos que destinó a su campaña como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Cabe señalar, que ese candidato independiente recibió aportaciones de financiamiento privado por la cantidad de **\$107,640.12 (Ciento siete mil seiscientos cuarenta pesos 12/100 M.N.)** como se muestra a continuación:

PADRÓN DE SIMPATIZANTES DEL C. RAÚL DE LUNA TOVAR CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2013	
SIMPATIZANTE	APORTACIÓN \$
* * * * *	1,500.00
* * * * *	1,800.00

DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO DE CAMPAÑA
 2013 DEL C. RAÚL DE LUNA TOVAR CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE
 MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.



* * * * *	1,200.00
* * * * *	1,400.00
* * * * *	1,600.00
* * * * *	2,000.00
* * * * *	2,000.00
* * * * *	2,000.00
* * * * *	2,000.00
* * * * *	2,000.00
* * * * *	2,000.00
* * * * *	2,000.00
* * * * *	2,000.00
* * * * *	1,500.00
* * * * *	2,000.00
* * * * *	2,000.00
* * * * *	2,000.00
* * * * *	2,000.00
* * * * *	2,000.00
* * * * *	2,000.00
* * * * *	2,440.12
* * * * *	1,500.00
* * * * *	1,500.00
* * * * *	1,000.00
* * * * *	1,500.00
* * * * *	1,500.00
* * * * *	1,500.00
* * * * *	1,000.00
* * * * *	1,000.00
* * * * *	1,000.00
* * * * *	1,000.00
* * * * *	1,000.00
* * * * *	1,000.00
* * * * *	1,000.00
* * * * *	1,000.00
* * * * *	1,000.00
* * * * *	1,000.00
* * * * *	1,000.00



* * * * *	1,000.00
* * * * *	25,200.00
TOTAL	\$107,640.12

Una vez concluida **la revisión de gabinete**, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó formular al C. Raúl de Luna Tovar candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, las siguientes observaciones:

**I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIONES DETECTADAS
EN LA REVISIÓN DEL INFORME DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE RAÚL DE
LUNA TOVAR**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1, fracción II, 30 numeral 1, 39 numeral 1, fracción III y 51 numerales 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; la Comisión de Administración y Prerrogativas, le formuló a dicho candidato independiente **dos (2) observaciones derivadas de la revisión de gabinete** que efectuó a su informe financiero de campaña, las cuales le fueron notificadas por la Secretaría Técnica de esta Comisión, mediante oficio número **OF/IEEZ/1GAB-CAMPAÑA-2013/C.I./AYUNTAM-ENRIQUE ESTRADA/CAP No. 400/13**, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece, recibido el mismo día por ese candidato independiente, otorgándole **un plazo de diez (10) días naturales** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las **rectificaciones o aclaraciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

Observación No. 1.

“Derivado de la revisión efectuada a los registros contables, así como al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes (**Formato CAMPAÑA C.I.**), se detectó la siguiente inconsistencia:

- a) Registró en el rubro de “Gastos de propaganda” lo correspondiente a **combustible** por la cantidad de **\$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo, este concepto corresponde a “Gastos operativos de campaña”.

Por lo expuesto, se solicita al candidato independiente tenga a bien presentar:

- 1. Pólizas, movimientos auxiliares, balanza de comprobación, así como el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes (**Formato CAMPAÑA C.I.**), en los cuales se refleje la corrección al registro contable por la cantidad de **\$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.)**, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 17 numeral 1, fracción II, 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de



los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracciones I, II y III, 47 numeral 1, fracción I y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

Observación No. 2.

“Derivado de la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias, que presentó el candidato independiente se detectó la siguiente inconsistencia:

- a) Diferencia en la conciliación bancaria de la cuenta 0871498838 de Banorte, correspondiente al mes de mayo de dos mil trece (2013), por la cantidad de **\$7,604.40 (Siete mil seiscientos cuatro pesos 40/100 M.N.)**, entre saldo en libros según movimientos auxiliares y el saldo determinado en la revisión de la conciliación de mérito, según se detalla a continuación:

Saldo según movimientos auxiliares al 25 de mayo de 2013	Saldo en libros según conciliación bancaria al 25 de mayo de 2013 (Determinado en la revisión)	Diferencia
-\$7,604.40	\$0.00	\$7,604.40

Por lo expuesto, se solicita al candidato independiente tenga a bien presentar:

1. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto de las diferencias detectadas, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 8, 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción II, 47 numeral 1, fracción I y 48 numeral 3, fracciones I y II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN: DE LAS OBSERVACIONES SOLVENTADAS.

El C. Raúl de Luna Tovar candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, **el tres (3) de octubre de dos mil trece** dentro de plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, escrito con número de oficio 13/004/2013, mediante el cual realizó **las primeras rectificaciones y aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar **las dos (2) observaciones** que le fueron formuladas, al que adjuntó un (1) recopilador que consta de ciento once (111) fojas útiles de frente, así como un disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda “Solventación CI Municipio General Enrique Estrada”.

La Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión y análisis de las **primeras rectificaciones y aclaraciones** que presentó ese candidato independiente **en ejercicio de su derecho de audiencia** y determinó como **resultado final** que **solventó la dos (2) observaciones** que le fueron formuladas. Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIONES FORMULADAS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	RESULTADO DE LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	SOLVENTA
2	SOLVENTA

Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 39 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto en los artículos 118, numeral 1, fracción IV y 120 numeral 1, fracción V, parte última, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de aplicación supletoria, procedió a notificar al **C. Raúl de Luna Tovar candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas**, mediante oficio número **OF/IEEZ/2GAB-CAMPAÑA-2013/C.I./AYUNTAM-ENRIQUE ESTRADA/CAP No. 437/13**, de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil trece, recibido el mismo día por ese candidato independiente, respecto del **resultado final** de las rectificaciones y aclaraciones que presentó para solventar las observaciones que le fueron notificadas, al tenor de lo siguiente:

RESULTADO FINAL DE LAS DOS (2) OBSERVACIONES.

Observación No. 1.

“Derivado de la revisión efectuada a los registros contables, así como al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes (**Formato CAMPAÑA C.I.**), se detectó la siguiente inconsistencia:

- a) Registró en el rubro de “Gastos de propaganda” lo correspondiente a **combustible** por la cantidad de **\$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo, este concepto corresponde a “Gastos operativos de campaña”.

Por lo expuesto, se solicita al candidato independiente tenga a bien presentar:

1. Pólizas, movimientos auxiliares, balanza de comprobación, así como el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes (**Formato CAMPAÑA C.I.**), en los cuales se refleje la corrección al registro contable por la cantidad de



\$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 17 numeral 1, fracción II, 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracciones I, II y III, 47 numeral 1, fracción I y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

Primera respuesta del Candidato Independiente.- “Observación No. 1

*Se capturo dentro del rubro de “Gastos de propaganda” lo correspondiente a **combustible** por la cantidad de **\$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.),** por ser un gasto erogado o utilizado en el vehículo alquilado, según contrato de arrendamiento de vehículo automotor entre personas físicas, el cual fue utilizado durante toda la Campaña, única y exclusivamente para el perifoneo de la Candidatura Independiente de Gral. Enrique Estrada, Zac., durante el proceso electoral 2013, y no propiamente para otro uso.*

Ver anexo (Del Folio 000001 al Folio 000025).”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa,** toda vez que del análisis a lo manifestado por el candidato independiente, se determina que el gasto por concepto de combustible que registró en el rubro de “Gastos de propaganda” por la cantidad de **\$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.),** si corresponde con dicho gasto, en virtud a que se suministró a un vehículo que se utilizó para perifoneo.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 17 numeral 1, fracción II, 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracciones I, II y III, 47 numeral 1, fracción I y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

Observación No. 2.

“Derivado de la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias, que presentó el candidato independiente se detectó la siguiente inconsistencia:

- a) Diferencia en la conciliación bancaria de la cuenta 0871498838 de Banorte, correspondiente al mes de mayo de dos mil trece (2013), por la cantidad de **\$7,604.40 (Siete mil seiscientos cuatro pesos 40/100 M.N.),** entre saldo en libros según movimientos auxiliares y el saldo determinado en la revisión de la conciliación de mérito, según se detalla a continuación:

Saldo según movimientos auxiliares al 25 de mayo de 2013	Saldo en libros según conciliación bancaria al 25 de mayo de 2013 (Determinado en la revisión)	Diferencia
-\$7,604.40	\$0.00	\$7,604.40



Por lo expuesto, se solicita al candidato independiente tenga a bien presentar:

1. Las rectificaciones o aclaraciones que estime pertinentes, así como la documentación comprobatoria que así lo acredite, respecto de las diferencias detectadas, o bien, manifestar lo que a su derecho convenga.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 8, 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción II, 47 numeral 1, fracción I y 48 numeral 3, fracciones I y II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

Primera respuesta del Candidato Independiente.- “Observación No. 2

*La diferencia determinada en la conciliación bancaria de la cuenta 0871498838 de la Institución bancaria Banorte, correspondiente al mes de mayo de dos mil trece (2013), por la cantidad de **\$7,604.40 (Siete mil seiscientos cuatro pesos 40/100 M.N.)**, entre el saldo en libros según movimientos auxiliares y el saldo determinando en la revisión de la conciliación, se debe a que el criterio considerado para la captura de los movimientos, fue registrar por cheque emitido dentro del periodo y no el registro de los cheques efectivamente cobrados. Por tal motivo para este periodo el cheque número 1 a nombre de * * * * * , por un importe de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), y el cheque número 2, a nombre de * * * * * , también por un importe de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), fueron emitidos y por lo tanto registrados en el periodo, sin embargo no se refleja en el Estado de Cuenta porque no fueron cobrados. Es de señalar que el periodo que maneja el Estado de Cuenta es del 26 de Abril al 25 de Mayo del 2013.*

Ver anexo (Del Folio 000026 al Folio 000031”

- **“OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventada**, toda vez que del análisis a lo manifestado por el candidato independiente, así como a la revisión de la documentación comprobatoria que presentó, consistente en:
 - 1) Conciliación bancaria del 26 de abril al 25 de mayo de dos mil trece (2013);
 - 2) Movimientos auxiliares del 26 de abril al 25 de mayo de dos mil trece (2013), y
 - 3) Estado de cuenta bancario de la cuenta número 0871498838 de Banorte.

Se constató que el saldo en bancos según movimientos auxiliares al veinticinco (25) de mayo de dos mil trece (2013), corresponde con el saldo en libros según la conciliación bancaria al veinticinco (25) de mayo de dos mil trece, según se detalla a continuación:

Saldo según movimientos auxiliares al 25 de mayo de 2013	Saldo en libros según conciliación bancaria al 25 de mayo de 2013	Diferencia
-\$7,604.40	-\$7,604.40	0.00



Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 8, 28 numeral 1, fracción II, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción II y 48 numeral 3, fracciones I y II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

III. RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME FINANCIERO DE CAMPAÑA DEL C. RAÚL DE LUNA TOVAR, CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros de campaña que presenten los candidatos independientes respecto del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de los recursos que destinaron a sus campañas en el Proceso Electoral dos mil trece, valoró la respuesta y documentación comprobatoria que presentó el C. Raúl de Luna Tovar candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el candidato independiente, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el candidato independiente, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y
- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el candidato independiente, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior y una vez agotado el **procedimiento de revisión de gabinete de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes**, contenido en el artículo 51 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, el cual se efectuó a partir de la fecha en que el C. Raúl de Luna Tovar, presentó su respectivo informe.

Esta Comisión Fiscalizadora, como resultado de dicho procedimiento concluye que a ese candidato independiente se le formularon **un total de dos (2) observaciones** y, con base en la revisión y análisis de la primera respuesta que recayó a la primera notificación que señala el procedimiento de mérito, se determinó que las **solventó**.

Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME FINANCIERO DE CAMPAÑA DEL C. RAÚL DE LUNA TOVAR, CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2013

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADAS PARCIALMENTE	NO SOLVENTADA
2	2	0	0

OBSERVACIONES	RESULTADO DE
---------------	--------------

FORMULADAS EN LA REVISIÓN DE GABINETE	LAS RESPUESTAS QUE PRESENTÓ EN RESPUESTA A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	SOLVENTA
2	SOLVENTA

2. REVISIÓN FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS REPORTADOS POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE RAÚL DE LUNA TOVAR.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 39 numeral 1 fracción III, 49 numerales 1 y 2, 50 numeral 1, fracción I y 51 numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto en el artículo 122 numeral 1, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de aplicación supletoria; la Comisión de Administración y Prerrogativas, procedió a efectuar la **verificación física respecto de la documentación comprobatoria y justificativa** que presentó el C. Raúl de Luna Tovar, como soporte a los egresos que reportó en el informe financiero de campaña correspondiente a su Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil trece (2013).

En esa tesitura, una vez que la Comisión de mérito concluyó la citada **revisión física**, determinó que no se derivaron observaciones ni solicitudes de documentación, toda vez que no se detectaron errores ni omisiones.

3. MONITOREO DE ESPECTACULARES COLOCADOS POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE RAÚL DE LUNA TOVAR.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 77 numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 91 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, la Comisión de Administración y Prerrogativas en ejercicio de su facultad para proponer, promover y aplicar programas de modernización y simplificación de la función fiscalizadora, aprobó el *“Procedimiento de monitoreo de propaganda y anuncios espectaculares colocados en la vía pública, durante el proceso electoral de dos mil trece”*, el cual fue puesto a consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión extraordinaria del tres de mayo de dos mil trece y se aprobó en la misma fecha por dicho órgano mediante el acuerdo ACG-IEEZ-055/IV/2013.

Es menester señalar, que dicho procedimiento de monitoreo se implementó en el Proceso Electoral 2013 como una herramienta complementaria de **compulsa**, para verificar y fiscalizar que los gastos que realizaran los partidos políticos y, en su caso coaliciones y candidatos independientes, por concepto de propaganda en anuncios espectaculares,¹ fueran debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los informes financieros de campaña, por lo cual la citada Comisión en base a lo dispuesto en los artículos 15 numeral 2, fracción VIII y 91 numeral 1, fracciones I y III del Reglamento de mérito, **instruyó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** para que realizara las gestiones necesarias que le permitieran llevar a cabo el monitoreo de propaganda y anuncios espectaculares colocados en la vía pública y designó al personal (monitoristas) que efectuaría entre otras acciones, la detección y toma de muestras fotográficas de la propaganda monitoreada a través de dispositivos móviles GPS, así como documentar mediante actas circunstanciadas, el inicio y conclusión del levantamiento de la información relativa a la propaganda detectada, las cuales vale la pena destacar se encuentran debidamente suscritas por las funcionarias y funcionarios designados para tal efecto, así como por los representantes de los candidatos independientes que los acompañaron.

El monitoreo de propaganda y anuncios espectaculares, se realizó en dos etapas de conformidad con el **Apartado 4** del citado procedimiento, en una primera instancia a partir del 13 de mayo al 8 de junio de 2013 y en un segundo momento del 10 de junio al 3 de julio de la misma anualidad, ello con la finalidad de cubrir las principales calles y avenidas de las dieciocho cabeceras distritales y de los municipios que la integran.

En virtud a lo anterior la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Prerrogativas, con base en el procedimiento de mérito y en estricta observancia de los principios de legalidad y seguridad jurídica, invitó al C. Raúl de Luna Tovar en su carácter de candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, mediante oficios números OF/IEEZ/OF No. 175/2013 y OF/IEEZ/CAP No. 266/2013 de fechas seis de mayo y siete de junio de dos mil trece, respectivamente, a efecto de que si era su deseo designara a un representante de su candidatura independiente, para que asistiera a los recorridos de monitoreo de anuncios espectaculares en el Municipio de General Enrique Estrada, correspondientes a la primera y segunda etapa, los cuales tendrían verificativo el día **treinta de mayo de dos mil trece** por lo que respecta a la primera y el día **catorce de junio** de la misma anualidad por lo que respecta a la segunda.

En esa tesitura, la Comisión Fiscalizadora por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, detectó y capturó en el programa denominado “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares (SIM)” la propaganda exhibida en la vía pública, correspondiente a bardas y mantas a favor de este candidato independiente, y una vez recibido el **informe financiero de gastos de campaña** de dicho candidato, procedió a efectuar la **compulsa** de la **información monitoreada** contra la **propaganda reportada** y registrada en este rubro por el C. Raúl de Luna Tovar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y

¹ En términos de lo dispuesto en el artículo 85 numeral 1, fracciones I y II del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, en relación con el artículo 45 numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública, toda propaganda que se contrate y difunda en carteleras, mantas, mamparas, pendones, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, panorámicos, vehículos de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, ordenamiento que es de aplicación supletoria y concluida la misma, determinó formularle una observación como resultado de la compulsa efectuada, en los términos siguientes:

I. PRIMERA NOTIFICACIÓN: OBSERVACIÓN ÚNICA DETECTADA EN EL MONITOREO DE PROPAGANDA Y ANUNCIOS ESPECTACULARES QUE COLOCÓ EL CANDIDATO INDEPENDIENTE RAÚL DE LUNA TOVAR.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 8 numeral 1, fracción II, 30 numeral 1, 39 numeral 1, fracción III; y 51 numerales 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto en los artículos 15 numeral 2, fracción VIII y 91 numeral 1, fracciones II y IV del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de aplicación supletoria; la Comisión de Administración y Prerrogativas le formuló al C. Raúl de Luna Tovar candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, **una observación** que derivó de la **compulsa** de la **información monitoreada** contra la **propaganda reportada** y registrada en este rubro por dicho candidato en su informe financiero de campaña, la cual le fue notificada por la Secretaría Técnica de esta Comisión, mediante oficio número **OF/IEEZ/1GAB-CAMPAÑA-2013/C.I./AYUNTAM-ENRIQUE ESTRADA/CAP No. 400/13**, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece, recibido el mismo día por ese candidato independiente, otorgándole **un plazo de diez (10) días naturales** contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presentara las **rectificaciones o aclaraciones** que estimara pertinentes, conforme a lo siguiente:

Observación única.

“Le informo que derivado del Monitoreo de Propaganda y Anuncios Espectaculares colocados en la vía pública, el número de espectaculares que detectó esta Comisión durante el periodo del 30 de mayo y 14 de junio de dos mil trece, correspondiente a espectaculares² a favor de su candidatura independiente, son los siguientes:

	ANUNCIOS ESPECTACULARES DETECTADOS
Raúl de Luna Tovar	34

² En términos de lo dispuesto en el artículo 85 numeral 1, fracciones I y II del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, en relación con el artículo 45 numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública, toda propaganda que se contrate y difunda en carteleras, mantas, mamparas, pendones, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, panorámicos, vehículos de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.



Cabe señalar que dichos espectaculares contienen la promoción de su candidatura independiente ante la ciudadanía, toda vez que incluye su emblema y la invitación al voto.

Sin embargo, derivado de la revisión efectuada a la documentación que presentó el candidato independiente, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) En relación de la ubicación y medidas exactas de las bardas de las candidatas y candidatos independientes (**Formato UBBAC.I.**), que presentó el candidato independiente no señala el número y tipo de póliza contable;
- b) En las fotografías presentadas, **no señaló la ubicación exacta.**
- c) Omitió presentar la relación de anuncios espectaculares en vía pública de las candidatas y candidatos independientes (**Formato-R-AEVP C.I.**), y
- d) Omitió presentar la relación de cada uno de los anuncios que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados; de **forma impresa y en hoja de cálculo electrónica de Excel.**

Por lo expuesto, se solicita al candidato independiente tenga a bien presentar la siguiente documentación:

1. La relación de la ubicación y medidas exactas de las bardas de las candidatas y candidatos independientes, en el formato anexo al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas (**Formato UBBA C.I.**), el cual deberá contener:
 - 1) Datos de la barda:
 - Domicilio;
 - Tipo de barda (prestada, rentada u otros);
 - 2) Ubicación de la barda;
 - 3) No. y tipo de póliza contable;
 - 4) Período de uso;
 - 5) Medidas o tamaño de la barda;
 - 6) Costo de los materiales;
 - 7) Costo de mano de obra, y
 - 8) Nombre y firma del responsable del órgano de finanzas.

A dicha relación deberá anexar: las pólizas contables, y **fotografías impresas** de la publicidad utilizada en bardas **en las cuales** indicará **su ubicación exacta.**

2. La relación de anuncios espectaculares en vía pública de las candidatas y candidatos independientes (**Formato R-AEVP C.I.**), la cual deberá contener:
 - 1) Datos de la empresa;
 - 2) Características del anuncio espectacular;
 - 3) Tipo de servicio;
 - 4) Fecha en que permaneció el anuncio espectacular en la vía pública y duración del contrato;
 - 5) Ubicación de cada anuncio espectacular;



- 6) No. y tipo de póliza contable;
- 7) Importe unitario;
- 8) I.V.A.;
- 9) Importe total, y
- 10) Nombre y firma del tesorero (a) de la candidatura independiente.

A dicha relación deberá anexar: las muestras y/o **fotografías impresas** de cada uno de los espectaculares **en las cuales** indicará **su ubicación exacta**.

3. La relación **de forma impresa y en hoja de cálculo electrónica en Excel**, de cada uno de los anuncios que amparan la facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, la cual deberá contener la siguiente información:

- Número de espectaculares que ampara;
- Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
- Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
- Ubicación exacta de cada espectacular: Nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio, y
- Medidas de cada espectacular.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 28 numeral 1, fracción II, 85 numeral 2, 86 numerales 1, 2, 3 y 4, 87, 90 numeral 1, fracciones III y IV, último párrafo y numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción I, 45 numeral 4 y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

II. SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE LA OBSERVACIÓN ÚNICA

El C. Raúl de Luna Tovar candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, **el tres (3) de octubre de dos mil trece** dentro de plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, escrito con número de oficio 13/004/2013, mediante el cual realizó **las primeras rectificaciones y aclaraciones** que estimó pertinentes, para solventar **la observación única** que le fue formulada, al que adjuntó un (1) recopilador que consta de ciento once (111) fojas útiles de frente, así como un disco compacto (CD-R) identificado con la leyenda “Solventación CI Municipio General Enrique Estrada”.

En virtud de la **primera respuesta, documentación comprobatoria y aclaraciones** que presentó ese candidato independiente **en ejercicio de su derecho de audiencia**, la Comisión Fiscalizadora previo al análisis correspondiente de dicha documentación; procedió con la siguiente etapa que marca el procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes, consistente en la:

- SEGUNDA NOTIFICACIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE LE INFORMÓ QUE LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE PRESENTÓ,

SOLVENTARON PARCIALMENTE LOS ERRORES Y OMISIONES DETECTADOS.

Dicha notificación se llevó a cabo de la siguiente manera: Efectuada la revisión de la **primera respuesta** presentada por el C. Raúl de Luna Tovar, respecto de la **observación única** que inicialmente le fue formulada, la Comisión de Administración y Prerrogativas determinó que **solventó parcialmente** dicha observación.

Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIÓN DERIVADA DEL MONITOREO DE PROPAGANDA Y ESPECTACULARES	RESULTADO DE LA RESPUESTA QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN
1	PARCIALMENTE SOLVENTADA

Bajo esos términos, la Comisión en cita de conformidad con lo ordenado en el artículo 51 numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; informó al C. Raúl de Luna Tovar candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, mediante oficio número **OF/IEEZ/2GAB-CAMPAÑA-2013/C.I./AYUNTAM-ENRIQUE ESTRADA/CAP No. 437/13**, de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil trece, recibido el mismo día por dicho candidato, que contaba con **un plazo improrrogable de cinco (5) días naturales contados a partir del día siguiente de recibir la notificación**, para que de nueva cuenta presentara las **acclaraciones o rectificaciones** que estimara pertinentes para solventar la observación única, conforme a lo siguiente:

A) SOLVENTÓ PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN ÚNICA.

Se le notificó en tiempo y forma a ese candidato independiente, que **SOLVENTÓ PARCIALMENTE la observación única** que le fue formulada, la cual a continuación se detalla:

Observación única.

“Le informo que derivado del Monitoreo de Propaganda y Anuncios Espectaculares colocados en la vía pública, el número de espectaculares que detectó esta Comisión durante el periodo del 30 de mayo y 14 de junio de dos mil trece, correspondiente a espectaculares ³ a favor de su candidatura independiente, son los siguientes:

³ En términos de lo dispuesto en el artículo 85 numeral 1, fracciones I y II del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, en relación con el artículo 45 numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública, toda propaganda que se contrate y difunda en carteleras, mantas, mamparas, pendones, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, panorámicos, vehículos de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.

	ANUNCIOS ESPECTACULARES DETECTADOS
Raúl de Luna Tovar	34

Cabe señalar que dichos espectaculares contienen la promoción de su candidatura independiente ante la ciudadanía, toda vez que incluye su emblema y la invitación al voto.

Sin embargo, derivado de la revisión efectuada a la documentación que presentó el candidato independiente, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) En la relación de la ubicación y medidas exactas de las bardas de las candidatas y candidatos independientes (**Formato UBBA C.I.**), que presentó el candidato independiente no señala el número y tipo de póliza contable;
- b) En las fotografías presentadas, **no señaló la ubicación exacta.**
- c) Omitió presentar la relación de anuncios espectaculares en vía pública de las candidatas y candidatos independientes (**Formato-R-AEVP C.I.**), y
- d) Omitió presentar la relación de cada uno de los anuncios que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados; de **forma impresa y en hoja de cálculo electrónica de Excel.**

Por lo expuesto, se solicita al candidato independiente tenga a bien presentar la siguiente documentación:

1. La relación de la ubicación y medidas exactas de las bardas de las candidatas y candidatos independientes, en el formato anexo al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas (**Formato UBBA C.I.**), el cual deberá contener:
 - 1) Datos de la barda:
 - Domicilio;
 - Tipo de barda (prestada, rentada u otros);
 - 2) Ubicación de la barda;
 - 3) No. y tipo de póliza contable;
 - 4) Período de uso;
 - 5) Medidas o tamaño de la barda;
 - 6) Costo de los materiales;
 - 7) Costo de mano de obra, y
 - 8) Nombre y firma del responsable del órgano de finanzas.

A dicha relación deberá anexar: las pólizas contables, y **fotografías impresas** de la publicidad utilizada en bardas **en las cuales** indicará **su ubicación exacta.**

2. La relación de anuncios espectaculares en vía pública de las candidatas y candidatos independientes (**Formato R-AEVP C.I.**), la cual deberá contener:



- 1) Datos de la empresa;
- 2) Características del anuncio espectacular;
- 3) Tipo de servicio;
- 4) Fecha en que permaneció el anuncio espectacular en la vía pública y duración del contrato;
- 5) Ubicación de cada anuncio espectacular;
- 6) No. y tipo de póliza contable;
- 7) Importe unitario;
- 8) I.V.A.;
- 9) Importe total, y
- 10) Nombre y firma del tesorero (a) de la candidatura independiente.

A dicha relación deberá anexar: las muestras y/o **fotografías impresas** de cada uno de los espectaculares **en las cuales** indicará **su ubicación exacta**.

3. La relación **de forma impresa y en hoja de cálculo electrónica en Excel**, de cada uno de los anuncios que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, la cual deberá contener la siguiente información:
 - Número de espectaculares que ampara;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: Nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio, y
 - Medidas de cada espectacular.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 28 numeral 1, fracción II, 85 numeral 2, 86 numerales 1, 2, 3 y 4, 87, 90 numeral 1, fracciones III y IV, último párrafo y numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción I, 45 numeral 4 y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

Primera respuesta del Candidato Independiente.-“Observación Única.


- a) *Se señala el número y tipo de póliza contable dentro del Formato UBBAC.I, Relación de la ubicación y medidas exactas de las bardas de las candidatas y candidatos independientes.*
- b) *En las fotografías se señala la ubicación exacta.*

Ver anexo (Del Folio 000032 al Folio 000111).”

- **“Opinión de la Comisión.- Solventa parcialmente,** toda vez que el candidato independiente presentó documentación comprobatoria consistente en:
 - 1) Pólizas de egresos números 1, 4 y 16;
 - 2) La relación de la ubicación y medidas exactas de las bardas de las candidatas y candidatos independientes (**Formato UBBA C.I.**), y

- 3) Fotografías impresas de la publicidad utilizada en **bardas**, en las cuáles indica su ubicación.

Cabe señalar que con la documentación presentada, se efectuó la compulsa de la propaganda monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por el candidato independiente en su informe de campaña, quedando de la siguiente manera:

CANDIDATO	AYUNTAMIENTO	ANUNCIOS ESPECTACULARES MONITOREADOS "BARDAS"	ANUNCIOS ESPECTACULARES COTEJADOS "BARDAS"
 Raúl De Luna Tovar	Gral. Enrique Estrada	28	28

Sin embargo, el candidato independiente omitió presentar la siguiente documentación que le fue requerida:

- a) Las muestras y/o **fotografías impresas** de cada uno de los **anuncios espectaculares en las cuales** indicará su **ubicación exacta**.

Lo anterior en virtud a que derivado del Monitoreo de Anuncios Espectaculares colocados en la vía pública de los candidatos independientes, se detectaron seis (6) "Lonas" a favor de su candidatura independiente, de las cuales se anexa fotocopia.

	ANUNCIOS ESPECTACULARES DETECTADOS "LONAS"
Raúl de Luna Tovar	6

Por lo expuesto, se solicita al candidato independiente tenga a bien presentar:

1. Las muestras y/o **fotografías impresas** de cada una de las **lonas, en las cuales** indicará **su ubicación exacta**.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 28 numeral 1, fracción II, 86 numeral 2, fracción X, 90 numerales 1, fracción III, párrafo segundo y 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción I, 45 numeral 4 y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas."

III. TERCERA NOTIFICACIÓN: RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN ÚNICA PENDIENTE DE SOLVENTAR

El C. Raúl de Luna Tovar candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, **el treinta (30) de octubre de dos mil trece** dentro del plazo legal que se le otorgó, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito con número de oficio 13/005/2013 mediante el



cual realizó **las segundas rectificaciones y aclaraciones** que estimó pertinentes, para subsanar la **observación única pendiente de solventar**, al que adjuntó un (1) engargolado que consta de seis (06) fojas útiles de frente.

La Comisión Fiscalizadora procedió a efectuar la revisión y análisis de las **segundas aclaraciones y rectificaciones** que presentó ese candidato independiente y determinó como **resultado final** que **solventó dicha observación**. Lo anterior se plasma en la tabla siguiente para mayor ilustración:

OBSERVACIÓN PENDIENTE DE SOLVENTAR DERIVADA DEL MONITOREO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES	RESULTADO DE LA RESPUESTA QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	SOLVENTA

Por consiguiente, la Comisión en cita en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 78 numeral 1, fracción IV, parte última, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 39 numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto en los artículos 118, numeral 1, fracción IV y 120 numeral 1, fracción V, parte última del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de aplicación supletoria, procedió a notificar al **C. Raúl de Luna Tovar candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas**, mediante oficio número **OF/IEEZ/3GAB-CAMPAÑA-2013/C.I./AYUNTAM-ENRIQUE ESTRADA/CAP No. 463/13**, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil trece, recibido el mismo día por dicho candidato, respecto del **resultado final** de las rectificaciones y aclaraciones que presentó para subsanar la observación única pendiente de solventar, al tenor de lo siguiente:

RESULTADO FINAL DE LA OBSERVACIÓN ÚNICA PENDIENTE DE SOLVENTAR

Observación única.

“Le informo que derivado del Monitoreo de Propaganda y Anuncios Espectaculares colocados en la vía pública, el número de espectaculares que detectó esta Comisión durante el periodo del 30 de mayo y 14 de junio de dos mil trece, correspondiente a espectaculares ⁴ a favor de su candidatura independiente, son los siguientes:

⁴ En términos de lo dispuesto en el artículo 85 numeral 1, fracciones I y II del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, en relación con el artículo 45 numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública, toda propaganda que se contrate y difunda en carteleras, mantas, mamparas, pendones, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, panorámicos, vehículos de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.

	ANUNCIOS ESPECTACULARES DETECTADOS
Raúl de Luna Tovar	34

Cabe señalar que dichos espectaculares contienen la promoción de su candidatura independiente ante la ciudadanía, toda vez que incluye su emblema y la invitación al voto.

Sin embargo, derivado de la revisión efectuada a la documentación que presentó el candidato independiente, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) En la relación de la ubicación y medidas exactas de las bardas de las candidatas y candidatos independientes (**Formato UBBA C.I.**), que presentó el candidato independiente no señala el número y tipo de póliza contable;
- b) En las fotografías presentadas, **no señaló la ubicación exacta.**
- c) Omitió presentar la relación de anuncios espectaculares en vía pública de las candidatas y candidatos independientes (**Formato-R-AEVP C.I.**), y
- d) Omitió presentar la relación de cada uno de los anuncios que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados; de **forma impresa y en hoja de cálculo electrónica de Excel.**

Por lo expuesto, se solicita al candidato independiente tenga a bien presentar la siguiente documentación:

1. La relación de la ubicación y medidas exactas de las bardas de las candidatas y candidatos independientes, en el formato anexo al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas (**Formato UBBA C.I.**), el cual deberá contener:
 - 1) Datos de la barda:
 - Domicilio;
 - Tipo de barda (prestada, rentada u otros);
 - 2) Ubicación de la barda;
 - 3) No. y tipo de póliza contable;
 - 4) Período de uso;
 - 5) Medidas o tamaño de la barda;
 - 6) Costo de los materiales;
 - 7) Costo de mano de obra, y
 - 8) Nombre y firma del responsable del órgano de finanzas.

A dicha relación deberá anexar: las pólizas contables, y **fotografías impresas** de la publicidad utilizada en bardas **en las cuales** indicará **su ubicación exacta.**

2. La relación de anuncios espectaculares en vía pública de las candidatas y candidatos independientes (**Formato R-AEVP C.I.**), la cual deberá contener:



- 1) Datos de la empresa;
- 2) Características del anuncio espectacular;
- 3) Tipo de servicio;
- 4) Fecha en que permaneció el anuncio espectacular en la vía pública y duración del contrato;
- 5) Ubicación de cada anuncio espectacular;
- 6) No. y tipo de póliza contable;
- 7) Importe unitario;
- 8) I.V.A.;
- 9) Importe total, y
- 10) Nombre y firma del tesorero (a) de la candidatura independiente.


A dicha relación deberá anexar: las muestras y/o **fotografías impresas** de cada uno de los espectaculares **en las cuales** indicará **su ubicación exacta**.

3. La relación **de forma impresa y en hoja de cálculo electrónica en Excel**, de cada uno de los anuncios que amparan las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados, la cual deberá contener la siguiente información:
 - Número de espectaculares que ampara;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: Nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio, y
 - Medidas de cada espectacular.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 28 numeral 1, fracción II, 85 numeral 2, 86 numerales 1, 2, 3 y 4, 87, 90 numeral 1, fracciones III y IV, último párrafo y numeral 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción I, 45 numeral 4 y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

- **“Primera opinión de la Comisión.- La solventó parcialmente, toda vez que el candidato independiente presentó documentación comprobatoria consistente en:**
 - 1) Pólizas de egresos números 1, 4 y 16;
 - 2) La relación de la ubicación y medidas exactas de las bardas de las candidatas y candidatos independientes (**Formato UBBA C.I.**), y
 - 3) Fotografías impresas de la publicidad utilizada en **bardas**, en las cuáles indica su ubicación.

Cabe señalar que con la documentación presentada, se efectuó la compulsión de la propaganda monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por el candidato independiente en su informe de campaña, quedando de la siguiente manera:

CANDIDATO	AYUNTAMIENTO	ANUNCIOS ESPECTACULARES MONITOREADOS "BARDAS"	ANUNCIOS ESPECTACULARES COTEJADOS "BARDAS"
 Raúl De Luna Tovar	Gral. Enrique Estrada	28	28

Sin embargo, el candidato independiente omitió presentar la siguiente documentación que le fue requerida:

- a) Las muestras y/o **fotografías impresas** de cada uno de los **anuncios espectaculares en las cuales indicará su ubicación exacta.**

Lo anterior en virtud a que derivado del Monitoreo de Anuncios Espectaculares colocados en la vía pública de los candidatos independientes, se detectaron seis (6) "Lonas" a favor de su candidatura independiente, de las cuales se anexa fotocopia.

	ANUNCIOS ESPECTACULARES DETECTADOS "LONAS"
Raúl de Luna Tovar	6

Por lo expuesto, se solicita al candidato independiente tenga a bien presentar:

1. Las muestras y/o **fotografías impresas** de cada una de las **lonas, en las cuales indique su ubicación exacta.**

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 28 numeral 1, fracción II, 86 numeral 2, fracción X, 90 numerales 1, fracción III, párrafo segundo y 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción I, 45 numeral 4 y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas."

Segunda respuesta del Candidato Independiente.- "Las muestras y/o fotografías impresas de cada una de las lonas, en las cuales se indica su ubicación exacta. **Ver anexo (Del Folio 000001 al Folio 000006).**"

- "OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN.- Solventa, toda vez que de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que presentó el candidato independiente consistente en:
 - 1) Seis (6) **fotografías impresas** que hacen referencia a **lonas**, en las cuales indica su **ubicación.**

Se constató que dichas fotografías corresponden con los anuncios espectaculares (lonas) detectados a favor de su candidatura independiente, por el personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el Monitoreo de Propaganda y Anuncios espectaculares colocados en la vía pública, implementado en



la campaña del Proceso Electoral dos mil trece (2013), por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Fundamento legal.- Artículos 51 numeral 1, fracción XIV, 74 numeral 3, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 28 numeral 1, fracción II, 86 numeral 2, fracción X, 90 numerales 1, fracción III, párrafo segundo y 2, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; 30, 39 numeral 1, fracción III, 45 numeral 4 y 48 numeral 3, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.”

IV. RESULTADO FINAL DEL MONITOREO DE PROPAGANDA Y ANUNCIOS ESPECTACULARES QUE COLOCÓ EL C. RAÚL DE LUNA TOVAR, CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.

Esta Comisión de Administración y Prerrogativas, como el órgano competente para revisar y fiscalizar los informes financieros de campaña que presenten los candidatos independientes respecto del origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de los recursos que destinaron a sus campañas en el Proceso Electoral dos mil trece, valoró cada una de las respuestas y documentación presentada por el C. Raúl de Luna Tovar en su carácter de candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, al tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Solventa la observación:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el candidato independiente, atienden plenamente el requerimiento formulado por la Comisión de Administración y Prerrogativas;
- **Solventa parcialmente:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el candidato independiente, atienden sólo una parte del requerimiento formulado; y
- **No solventa:** Cuando las aclaraciones o rectificaciones que presentó el candidato independiente, no atienden el requerimiento formulado por la Comisión.

Por lo anterior, como resultado del **Monitoreo de Propaganda y Anuncios espectaculares** que colocó en la vía pública el C. Raúl de Luna Tovar durante su campaña de candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, y una vez agotadas todas y cada una de las etapas que integran el procedimiento de revisión de los informes financieros de campaña de los candidatos independientes, contenido en el artículo 51 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas en relación con lo dispuesto en el artículo 91 numeral 1, fracción IV del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones de aplicación supletoria; esta Comisión concluye que a ese candidato independiente se le formuló **una observación**.

Asimismo y con base en la revisión y análisis de cada una de las respuestas aportadas por dicho candidato en las diferentes etapas que integran el procedimiento en cita, se determinó



que **solventó dicha observación**. Lo anterior se plasma en las tablas siguientes para mayor ilustración:

RESULTADO FINAL DEL MONITOREO DE PROPAGANDA Y ANUNCIOS ESPECTACULARES QUE COLOCÓ EL C. RAÚL DE LUNA TOVAR, CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADA	SOLVENTADA PARCIALMENTE	NO SOLVENTADA
1	1	0	0

OBSERVACIÓN DERIVADA DEL MONITOREO DE PROPAGANDA Y ESPECTACULARES	RESULTADO DE LA RESPUESTA QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA PRIMERA NOTIFICACIÓN.	RESULTADO DE LA RESPUESTA QUE PRESENTÓ EN CONTESTACIÓN A LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN. (OPINIÓN FINAL DE LA COMISIÓN)
1	SOLVENTA PARCIALMENTE	SOLVENTA

4. RESUMEN GENERAL DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL C. RAÚL DE LUNA TOVAR, CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE: GABINETE Y MONITOREO DE PROPAGANDA Y ANUNCIOS ESPECTACULARES.

Como resultado de los procedimientos de:

- a) **Revisión de gabinete** del informe financiero de campaña que presentó el C. Raúl de Luna Tovar, así como de los anexos contables y documentales que adjuntó sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos que destinó a su campaña como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; y
- b) **Monitoreo de Propaganda y Anuncios espectaculares** colocados en la vía pública durante la Campaña 2013.

Se tiene que a dicho candidato independiente, se le realizó **un total de tres (3) observaciones** las cuales **solventó en su totalidad**. Lo anterior, se detalla en la tabla siguiente para mayor ilustración:

C. RAÚL DE LUNA TOVAR, CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.

TOTAL DE OBSERVACIONES	SOLVENTADAS	SOLVENTADA PARCIALMENTE	NO SOLVENTADAS
3	3	0	0

Trigésimo.- Que el diez de julio de dos mil trece, una vez concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la Elección de integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral de 2013, la presidenta del Consejo Municipal Electoral de General Enrique Estrada, Zacatecas, del Instituto Electoral del Estado expidió la constancia de mayoría y validez a los integrantes de la planilla que encabezó el **C. Raúl de Luna Tovar** candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, por haber obtenido el triunfo en los comicios constitucionales de ese año.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 35 fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; 21 párrafo primero, 35, 38 fracción I, II, y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción XXIII, 17, 18, 19, 75 numeral 1 fracción V, 77 numeral 1, fracciones VIII, IX, X, 253, 254, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4 numerales 1 y 2; 5, 7, 19, 23 numeral 1, fracciones I, VII, XII, XXIX, LXII, LXVIII, LXIX y LXXI, 28 numerales 1 y 2; 30 numeral 1, fracción III, 45 Ter, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 9 numeral 1, fracciones III, inciso a) y V; 13 fracción I, 14, 15, 17, 19 y 29 numeral 1, fracciones I, III, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 6 numeral 2, fracción V, 30 numeral 1, 39 numeral 1, fracción IV, 47, 49 numerales 1, 2; 50, 51, 52, 53 y demás relativos aplicables del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, así como en las Normas de Información Financiera; la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el presente

Dictamen:

PRIMERO: Se tiene por presentado el informe financiero de campaña correspondiente al proceso electoral dos mil trece del C. Raúl de Luna Tovar, candidato independiente que obtuvo el triunfo al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, relativo al origen y monto de los ingresos, así como al destino de los recursos que erogó.

SEGUNDO: La Comisión de Administración y Prerrogativas, determina que el informe financiero de campaña del C. Raúl de Luna Tovar, no contiene errores o irregularidades de naturaleza técnica ni errores o irregularidades de fondo, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; y lo establecido en el considerando vigésimo noveno de este dictamen.



TERCERO: De la revisión de gabinete y verificación física que se efectuó al informe financiero de campaña y documentación contable, se desprende que el C. Raúl de Luna Tovar no rebasó el tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el Ayuntamiento de referencia según lo previsto en el considerando vigésimo primero del presente dictamen.

CUARTO: Previa solicitud de recuperación de gastos que presente el C. Raúl de Luna Tovar, ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por la cantidad de \$53,550.06 (Cincuenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 06/100 M.N.); procédase en términos de lo previsto en los artículos 56 y 58 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

QUINTO: Sométase el presente Dictamen a la consideración del órgano superior de dirección para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día dieciséis de diciembre del año dos mil trece.

La Comisión de Administración y Prerrogativas.

Lic. José Manuel Carlos Sánchez.

Presidente de la Comisión.

Lic. Otilio Rivera Herrera.
Vocal

Lic. Rocío Posadas Ramírez.
Vocal

L. C. Patricia Hermosillo Domínguez.
Secretaria Técnica.